GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES X **Caracas, lunes 14 de julio de 2025** **Número 43.169**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG); celebrada en fecha 18 de marzo de 2025.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG); celebrada en fecha 10 de abril de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Grima Gallardo, como Rector; y al ciudadano Pastor Alberto Hernández, como Vicerrector de Servicios, de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora "UNELLEZ".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Encomienda Convenida entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y la Gobernación del Estado Barinas para la Administración de las Estaciones Recaudadoras de Peajes, que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Ricardo Antonio Osorio Díaz.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana María Emilia Gil.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Víctor Alberto Grillet Gámez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Carmen Aurora Rodríguez.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Argisay Eduardo Molina Guzmán, como Director General de Medios Alternativos y Comunitarios, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jorneli Damaris Omaña Anuel, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lina Ginet Guerrero, como Jefa de Despacho de la Directora Ejecutiva de la Magistratura.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Graciela del Valle Beauperthuy Silva, en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Puerto La Cruz.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Glenys Isabel Rodríguez Rojas, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana María Valentina Briceño León, en la Fiscalía 82 Nacional de Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Abel José Figueroa Rodríguez, en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en Materia Antiextorsión y Secuestro, y sede en Maturín.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Orlando Jesús Díaz Jaime, en la Fiscalía Septuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Carlos Enrique Gelder Villarroel, en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves, Contra la Propiedad, Extorsión y Secuestro en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Valle de La Pascua.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Saray Sara Arasme Lozada, en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Eva Dayana Ferreira Zambrano, en la Fiscalía 53 Nacional Plena.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Isbelia Hortelano Tovar, en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia Plena.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Roselys Omira Marcano Sánchez, como Jefe de División (Encargada) de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
215° y 166°

Miércoles 25 de Junio de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CESAR SERVITA IPSA N.: 180703 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO **171 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL**. Derechos pagados **BS: 34568.45** Según Planilla RM No. **22300377341** . La identificación se efectuó así: **Cesar Eduardo Servita Rangel** C.I:**V-18990694**
Abogado Revisor: **ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ**

REGISTRADOR
FDO. ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPAÑIA ANONIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLIFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A
Número de expediente: **223-20767**
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG).

En el día de hoy, 18 de marzo de 2025, siendo las ocho horas (08:00 am), en la sede donde funciona la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, el 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24 Tomo 86–A, de los libros de Registro de Sociedad, siendo su última modificación mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2023, registrada ante el citado Registro Mercantil el 07 de febrero de 2024, quedando anotado bajo el Nº 2, tomo 26-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; presente el Ciudadano **GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio y civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V.- 6.122.963**, Ministro del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014 y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria de la totalidad de las acciones del Capital Social de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG),** es decir la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00)**. Así mismo, por estar presente la representación del cien por ciento (100 %) del Capital Social se prescinde de la formalidad de la convocatoria previa mediante publicación en prensa; en consecuencia se declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se procede a leer la **ORDEN DEL DÍA**, siendo el **PUNTO ÚNICO:** Designar a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS, (CAMIMPEG) C.A.,** en virtud del nombramiento efectuado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa como Titular del Órgano de Adscripción, según Resolución Nº 058881 de fecha 11 de marzo de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.088, de fecha 17 de marzo de 2025. A tal efecto, constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A.,** se procede a deliberar: **PUNTO ÚNICO:** Designar a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A.,** en virtud del nombramiento efectuado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa como titular del órgano de adscripción según Resolución Ministerial Nº 058881 de fecha 11 de marzo de 2025, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.088, de fecha 17 de marzo de 2025 en virtud de lo cual el ciudadano General en Jefe Vladímir Padrino López, en representación de la totalidad de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A.** y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena de sus Estatutos Sociales, nombra en Asamblea General Ordinaria de Accionistas designa al ciudadano Mayor General **HENRY DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** Cédula de Identidad **N° V-10.406.209,** Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa, como **Presidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG;** se nombra al ciudadano Vicealmirante **OVELIO BARRERA CORRALES,** Cédula de Identidad **N° V.- 11.063.803,** como **Vicepresidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG;** se nombran como **Directores Principales de la Junta Directiva de CAMIMPEG** a los ciudadanos; Mayor General **ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES,** Cédula de Identidad **N° V.-6.857.541;** General de División **JOSÉ MONSALVE MALDONADO,** Cédula de Identidad **N° V-10.632.123** y el General de Brigada **EMILIANO ERNESTO CEGARRA DELGADO,** Cédula de Identidad **N° V.-12.060.819.** Asimismo, se procede a designar como **Directores Suplentes de la Junta Directiva de CAMIMPEG** a los ciudadanos: General de División **RAFAEL ÁNGEL SUÁREZ RODRÍGUEZ,** Cédula de Identidad **N° V.-9.795.711;** General de Brigada **LUIS ALBERTO MORENO CORONADO,** Cédula de Identidad **N° V-12.552.667** y al Coronel **LEONEL SIMÓN MONSALVE MORALES,** Cédula de Identidad **N° V.-11.912.494.** El personal designado se desempeñará en su cargo durante dos (02) años, no obstante, continuará en ejercicio de sus funciones, a pesar del vencimiento de su período, hasta tanto tome posesión del respectivo cargo quién sea designado para reemplazarle. En virtud de las designaciones efectuadas, se modifica en el **CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS** el contenido de la Disposición Transitoria **SEGUNDA,** la cual quedará redactada de la siguiente manera:

CAPÍTULO XVI
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

SEGUNDA: El ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa designa a las siguientes personas para ocupar los cargos que se señalan a continuación, quienes estando presentes, firman en señal de aceptación de los cargos y juraron cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A** en beneficio de ésta y con estricto apego a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Presidente de la Junta Directiva:
- Mayor General Henry David Rodríguez Martínez, C.I. N° V-10.406.209.

Vicepresidente de la Junta Directiva:
- Vicealmirante Ovelio Barrera Corrales, C.I N° V.- 11.063.803.

Directores Principales:
1. Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes, C.I N° V.- 6.857.541.
2. General de División José Monsalve Maldonado, C.I. N° V-10.632.123.
3. General de Brigada Emiliano Ernesto Cegarra Delgado, C.I N° V.- 12.060.819

Directores Suplentes:
1. General de División Rafael Ángel Suárez Rodríguez, C.I N° V.- 9.795.711.
2. General de Brigada Luis Alberto Moreno Coronado, C.I. N° V-12.552.667.
3. Coronel Leonel Simón Monsalve Morales, C.I N° V.- 11.912.494

Presidente de la Compañía:
- Vicealmirante Ovelio Barrera Corrales, C.I N° V.- 11.063.803.

Vicepresidente de la Compañía:
- Capitán de Navío José Gregorio Ruíz Estrada, C.I N° V.- 11.246.014.

Comisario:
- Licenciada Irma Giomar Laborit Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nº V.- 5.543.469.

El **ÚNICO PUNTO** es aprobado por unanimidad y no habiendo más que considerar, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionista levantándose la presente acta y firmando el accionista en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano **César Eduardo Servitá Rangel, C.I N° V.- 18.990.694**, para que presente el Acta debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, antes identificado, ante la oficina del Registro Mercantil correspondiente para su inserción en los libros correspondientes y solicite la expedición de cinco (5) copias certificadas.

Se levanta la sesión y conforme firma:

GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular Para la Defensa
C.I N° V- 6.122.963

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
215° y 166°

Miércoles 25 de Junio de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CESAR SERVITA IPSA N.: 180703 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO **171 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL**. Derechos pagados **BS: 42122.28** Según Planilla RM No. **22300377827** . La identificación se efectuó así: **Cesar Eduardo Servita Rangel** C.I:**V-18990694** Abogado Revisor: **ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ**

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL SAREN 223 OTORGAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REGISTRADOR
ABOGADO. ARQUIMEDES JOSE ROSALES GONZALEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPAÑIA ANONIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLIFERAS Y DE GAS (CAMIMPEG), C.A
Número de expediente: **223-20767**
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG).

En el día de hoy, 10 de abril de 2025, siendo las ocho horas (08:00 am), en la sede donde funciona la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, el 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24 Tomo 86–A, de los libros de Registro de Sociedad, siendo su última modificación mediante Acta de Asamblea celebrada el 22 de noviembre de 2023, registrada ante el citado Registro Mercantil el 07 de febrero de 2024, bajo el N° 2, Tomo 26 – A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G-200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; presente el Ciudadano **GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio y civilmente hábil, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 6.122.963**, Ministro del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014 y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria de la totalidad de las acciones del Capital Social de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG),** es decir la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00)**. Así mismo, por estar presente la representación del cien por ciento (100 %) del Capital Social se prescinde de la formalidad de la convocatoria previa mediante publicación en prensa; en consecuencia se declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se procede a leer el correspondiente **ORDEN DEL DÍA: PRIMER PUNTO:** Designar a los auditores externos independientes de la Compañía, a los fines de realizar el análisis de los estados financieros del ejercicio económico 2024, así como fijarles sus honorarios profesionales. **SEGUNDO PUNTO**: Considerar y aprobar en Asamblea de Accionistas la Memoria y Cuenta correspondiente al año 2024 de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG) y **TERCER PUNTO:** Considerar y resolver sobre la aprobación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al año 2025 de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG). A tal efecto, constituida la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**, se procede a deliberar: **PRIMER PUNTO:** Designar a los auditores externos independientes de la Compañía, a los fines de realizar el análisis de los estados financieros del ejercicio económico 2024, así como fijarles sus honorarios profesionales. Al respecto, el ciudadano General en Jefe VLADIMIR PADRINO LÓPEZ manifiesta que a los fines de garantizar la sana administración de las actividades de la empresa se precisa verificar la legalidad, exactitud, sinceridad de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos del ejercicio anual de la Compañía. En atención a lo antes indicado, la Cláusula Décima Cuarta, numeral 7 de los Estatutos Sociales de la Empresa, contempla que la designación de Auditores Externos le compete al Accionista; es por ello que la Junta Directiva en reunión N° 024 de fecha 09 de abril de 2025, decide proponer a la firma de auditores **ALCALÁ GONZÁLEZ Y ASOCIADOS**, considerando que cumple con los requisitos de ley y presentó un monto por debajo de las demás estimaciones solicitadas y recibidas, asimismo demuestra experiencia en la actividad auditora, asesora y contable; su oferta de servicios es ajustada en presupuesto y condiciones, visto que sus honorarios profesionales con respecto al valor de mercado actual son accesibles por la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (USD 8.640,00), calculado sólo como moneda de cuenta,** con IVA incluido y se cuenta con la disponibilidad Presupuestaria en las partidas 4.03.10.02.00 "Servicios de contabilidad y auditoría" y 4.03.18.01.00 Impuesto al valor agregado, contemplado en el POA 2025. En consecuencia, evaluada la propuesta antes presentada por la Junta Directiva según acta de reunión N° 024 de fecha 09 de abril de 2025, se designa en Asamblea de Accionistas a la firma de auditores **ALCALÁ GONZÁLEZ Y ASOCIADOS**, para que realice la auditoría de los Estados Financieros del ejercicio económico 2024 de la Compañía, para lo cual se deberá proceder a la suscripción de un contrato por servicios profesionales de acuerdo a la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y el pago será efectuado en Bolívares utilizando el tipo de cambio oficial del Banco Central de Venezuela para el momento del pago, teniendo el monto de la oferta de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (USD 8.640,00) como honorarios profesionales,** con IVA incluido, estipulado como moneda de cuenta, el cual se realizará al momento de la entrega del informe final de auditoría contra factura presentada por la firma de auditores. **Este PRIMER PUNTO es aprobado por unanimidad.** Siguiendo con el orden del día se pasa a deliberar el **SEGUNDO PUNTO:** Considerar y aprobar en Asamblea de Accionistas la Memoria y Cuenta correspondiente al año 2024 de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG), la cual se presentó y aprobó en reunión de Junta Directiva Nº 024 de fecha 09 de abril de 2025, presidida por el **Mayor General Henry** David Rodríguez Martínez, Presidente de la Junta Directiva de CAMIMPEG y donde asistieron todos los integrantes de la misma, designados mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 058881, de fecha 11 de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.088 de fecha 17 de marzo de 2025; donde se indicó y concluyó que los resultados alcanzados en el desarrollo de la gestión de la empresa militar están vinculados con el Objetivo Histórico y Nacional del Plan de la Patria 2019 – 2025 y fueron orientados al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual, específicamente en el Objetivo Histórico Nro. 1: Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: La Independencia Nacional, específicamente en el Objetivo Nacional: 1.2. relacionado con consolidar la defensa y soberanía en la preservación y uso de los recursos naturales estratégicos, con especial énfasis en los hidrocarburíferos, mineros y acuíferos, entre otros. En efecto, considerando el análisis de aquellas actividades que generaron impacto positivo para la empresa militar en el marco de la ejecución de los objetivos dirigidos al cumplimiento de las metas programadas se consideran como los principales logros: 1) En el marco de la alianza de Servicios Integrales de Hidrocarburos (ASH) se han recuperado cuarenta y un (41) pozos en los Campos de la Cuenca Los Llanos (Barinas-Apure), lo que representa un impacto significativo del 46% a su producción acumulada actual; 2) Ejecución del servicio de reemplazo de tubería de 6" en el gasoducto recolector del Campo Sipororo, aportando así estabilidad al sistema eléctrico nacional; 3) Ejecución en un 100% el servicio de construcción de 15 km de línea de exportación desde la estación principal de Petrocedeño, logrando mantener e impulsar el desarrollo de la Faja Petrolífera del Orinoco, garantizando la confiabilidad de la transferencia de crudo; 4) Ejecución de servicios con la Empresa Mixta Petrocedeño para la restitución de las funciones de los activos de procesamiento e intervención de áreas operacionales, permitiendo el incremento de carga y calidad de los productos finales; 5) En el marco del contrato para el servicio de construcción de línea de transmisión eléctrica 115 KV desde la subestación de San Diego de Cabrutica hasta la subestación de Petro San Félix, se ha realizado la instalación de 26 torres de las 44 contempladas en el referido contrato, garantizando la estabilidad del sistema eléctrico, dándole confiabilidad a las operaciones petroleras en el Sur de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez Frías; 6) Se ejecutaron tres (03) servicios de seguridad integral en las plantas compresoras de gas, Los Morros, Altagracia y en la Estación de Válvulas Guacara N-65, garantizando que el transporte de gas se ejecute de forma segura desde el Oriente del país hasta la región Centro Occidental del país, generando 120 empleos directos; 7) Firma del contrato para el servicio de ingeniería, procura y construcción del gasoducto ULÉ AMUAY, el cual permitirá aumentar la capacidad de transporte de gas natural en el occidente del país; 8) Se ejecutó en

un 100% el servicio de saneamiento y restauración ambiental de fosas, donde existían materiales de desechos, generando 32 empleos directos; 9) Se ejecutó en un 100% el servicio de construcción de 4.5 KM de cercado perimetral en la Planta de Inyección de Gas de Alta Presión (PIGAPII); 10) Atención de cuatro (04) emergencias en el Mejorador de Crudo de Petrocedeño, lo que permitió el restablecimiento de las condiciones del mejorador y garantizó la producción de diésel y otros derivados; 11) Ejecución de cuatro (04) servicios con la Empresa Mixta Petrocabimas para la restitución de las funciones de los activos de procesamiento e intervención de áreas operacionales; 12) Ejecución de siete (07) servicios para la reactivación de la Empresa Mixta Petrowarao, logrando la generación eléctrica del Campo Pedernales y las poblaciones de Pedernales y Capure; 13) Firma y aprobación por parte del Ministro del Poder Popular para la Defensa del punto de Cuenta de creación de tres (03) Filiales de CAMIMPEG: Expendio de productos derivados de hidrocarburos, C.A., Transporte de combustibles, C.A., Distribución de hidrocarburos, C.A., aun en trámite; 13) Activación y ejecución de sesenta y cuatro (64) servicios de voladura en convenio con la Empresa Militar CAVIM, ofreciendo soluciones integrales para el desarrollo de la explotación minera, fortaleciendo el aparato productivo en el estado Bolívar; 14) Activación y ejecución de sesenta y cuatro (64) servicios de voladura en convenio con la Empresa Militar CAVIM, ofreciendo soluciones integrales para el desarrollo de la explotación minera, fortaleciendo el aparato productivo en el estado Bolívar; 15) En el marco del Plan de las Siete Transformaciones (7T) presentado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la Transformación Económica y la Seguridad Interna y Territorial, en pro de la recuperación total de nuestra Guayana Esequiba, se presentó ante las instancias correspondientes la solicitud del Derecho Minero a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por intermedio de esta Empresa Militar, en el Sector Indio Panare, ubicado en troncal 10 km 27, Sector Rural Santa Teresita, Parroquia Dalla Costa, Municipio Sifontes estado Bolívar; 16) Comercialización y exportación de 14.591,74 toneladas métricas de carbón mineral, hacia la República de Colombia, a través de la empresa aliada CARBOMAR 2020, C.A.; 17) Comercialización de insumos mineros en el estado Bolívar; 18) CAMIMPEG realizó el saneamiento ambiental de cincuenta y un (51) unidades de la FANB; 19) CAMIMPEG efectuó entrega de equipos y materiales a Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en contraprestación por bienes desincorporados registrados como Seguridad y Defensa; 20) Comercialización de mil doscientas diecinueve con noventa y seis (1.219,96) toneladas de material estratégico susceptible de reciclaje proveniente del sector público; 21) CAMIMPEG realizó el acompañamiento logístico en el proceso de exportación de ciento cincuenta y nueve mil trescientas diecisiete (159.317) toneladas de material estratégico susceptible de reciclaje proveniente del Sector Privado, contribuyendo con el saneamiento ambiental y liberando espacios para otras actividades; 22) Comercialización de (602,32) TM de fertilizantes, atendiendo a grandes, medianos y pequeños productores de la Región Los Llanos y Los Andes en los rubros de pasto, maíz y arroz; 23) Se efectuó saneamiento de pasivos ambientales en la Refinería El Palito; 24) Apalancamiento de las industrias básicas del Estado mediante la exportación de cinco (05) buques de material estratégico (aluminio) y la importación de cuatro (04) buques de alimentos a través del Muelle CAMIMPEG, motorizando y complementando las necesidades básicas de la nación; 25) Se ejecutó el servicio de transporte marítimo de carga rodada logrando una ocupación de 168.909 metros lineales, cubriendo la ruta Punta de Piedras (Margarita) – Punta Meta (Guanta), permitiendo integrar el suministro de insumos desde tierra firme hasta territorio insular de nuestro país; 26) CAMIMPEG durante la auditoría de seguimiento realizada en el año 2024 por parte del ente certificador, logró mantener la certificación en las tres (03) Normas Estándares Internacionales ISO (9001:2015 Gestión de Calidad, 14001:2015 Gestión Ambiental y 45001:2018 Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo), implementando y certificando un nuevo alcance denominado operaciones portuarias, demostrando el compromiso y el trabajo en equipo del personal, en pro de garantizar la calidad, seguridad y eficiencia en los servicios que presta; 27) En el marco del Plan de las Siete Transformaciones (7T) presentado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la Transformación Económica y la Seguridad Interna y Territorial, CAMIMPEG en coordinación con el CEOFANB, contribuyó con la construcción de una vía de acceso de 40 kilómetros de longitud, iniciando en el kilómetro 27 de la Troncal 10 hasta la SEDI Indio Panare, donde se desarrollan actividades mineras en aras de ejercer soberanía y el desarrollo integral de la población; 28) CAMIMPEG realizó la construcción de un (01) centro de distribución e insumos "General Domingo Sifontes", para el beneficio de la población de San Martin de Turumbang en nuestra Guayana Esequiba, permitiendo el acceso vehicular a la línea de facto, así como el desarrollo de la actividad comercial en la región, suministrando alimentos, insumos mineros, medios de transporte (motos), lubricantes, hortalizas, entre otros; 29) CAMIMPEG en apoyo a la autosustentabilidad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, realizó la impermeabilización de la ZODI Bolívar; 30) CAMIMPEG en aras de contribuir con la seguridad social y bienestar del personal de la FANB, realiza la obra para la reparación y reacondicionamiento del área de hospitalización para Oficiales Subalternos del piso 6 del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", con un avance del 98%; 31) En el marco del 1x10 del Buen Gobierno realizado en el estado Barinas, CAMIMPEG participó en la Primera Jornada Nacional Médico Quirúrgica para la FANB y el pueblo en general, con la entrega de insumos médicos quirúrgicos y 32) Reparación, mantenimiento y acondicionamiento de trece (13) Centros Educativos a nivel nacional (Distrito Capital, Zulia, Carabobo, Barinas, Apure, Anzoátegui, Bolívar) y donación de insumos médicos y medicamentos a cuatro(04) Centros de Salud, en los estados (Anzoátegui, Barinas y Zulia), beneficiando a una comunidad de 7.891 personas. Asimismo, CAMIMPEG presentó un presupuesto de ingresos y gastos estimados para el año 2024 por un monto de Dos Mil Ochocientos Noventa y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete Bolívares sin Céntimos (Bs. 2.897.247.147,00), cuyo proceso de gestión se efectuó en función del recurso presupuestado y a los planes de trabajo previstos, en consecuencia, se aprueba en Asamblea de Accionistas la Memoria y Cuenta siendo este **SEGUNDO PUNTO aprobado por unanimidad.** Se pasa a deliberar el TERCER PUNTO: Considerar y resolver sobre la aprobación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al año 2025 de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG). Al respecto, de conformidad con lo aprobado en reunión de Junta Directiva de CAMIMPEG N° 024 celebrada el 09 de abril de 2025, en la cual se recomienda someter a la Asamblea de Accionistas la aprobación respectiva, se informa que tanto el POA 2025 como el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Militar del año 2025, están orientados a la diversificación de las operaciones comerciales y a la optimización de los recursos financieros provenientes de las líneas de negocios ejecutadas conjuntamente con la empresa privada y entes del Estado, con una estimación total de ingresos y gastos de Veintitrés Mil Novecientos Noventa y Cinco Millones Ochocientos Setenta Mil Novecientos Quince Bolívares sin Céntimos (**Bs.23.995.870.915,00**). En este sentido, las fuentes de financiamiento a manejar para los ingresos es la Venta bruta de bienes por un monto estimado de Bs.137.016.200,00; Venta bruta de servicios, por un monto estimado de Bs.19.509.377.800,00; Otros Ingresos de Operación por Bs. 458.354.900,00; Ingresos Ajenos a la Operación por Bs.3.823.517.400,00 y Recursos propios de Capital por Bs.67.604.615,00. En cuanto a los gastos estimados, se tienen los inherentes al gasto de Personal por Bs.119.741.100,00; por concepto de Materiales, Suministros y Mercancías un monto de Bs.296.183.700,00; por Servicios no Personales Bs. 15.365.572.290,00; por concepto de provisiones para Activos Reales por Bs. 473.232.300,00 y para Activos Financieros por Bs.3.559.418.681,00; Transferencias y Donaciones por un monto de Bs.1.691.495.927,00 y Otros Gastos por Bs.2.490.226.917,00; todo dentro del marco de lo establecido en las políticas del Ejecutivo Nacional y Sector Defensa. En este sentido, los mismos se revisaron y se realizaron los análisis correspondientes, observándose que la Política de Financiamiento de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG), está orientada a la optimización de los recursos financieros provenientes de las operaciones comerciales y de estrategias de negocios, relativas a los servicios en materia petrolera, gasífera, minera y de actividades conexas, que permitan incrementar el desarrollo de la tecnología propia de la industria militar. En este orden de ideas y en ejercicio de la facultad conferida en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 4 de los Estatutos Sociales, se aprueba el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al año 2025; en este sentido, se deberá proceder a tramitar a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Defensa como órgano de adscripción, lo relativo a la remisión del proyecto de presupuesto de CAMIMPEG y Plan Operativo Anual para dar cumplimiento a su proceso de aprobación ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). **El TERCER PUNTO es aprobado por unanimidad** y no habiendo más que considerar, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionista levantándose la presente acta y firmando el accionista en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano **César Eduardo Servitá Rangel, C.I N° V.- 18.990.694**, para que presente el Acta debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, antes identificado, ante la oficina del Registro Mercantil correspondiente para su inserción en los libros correspondientes y solicite la expedición de cinco (5) copias certificadas.

Se levanta la sesión y conforme firma:

GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular Para la Defensa
C.I N° V- 6.122.963

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 081 _ 075

CARACAS, 08 JUL 2025

AÑOS 215°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las autoridades de la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora "UNELLEZ"**, de la manera siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
PEDRO GRIMA GALLARDO	V-8.036.850	RECTOR
PASTOR ALBERTO HERNÁNDEZ	V-16.789.880	VICERRECTOR DE SERVICIOS

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestarán juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y demás actos normativos; así como deberán rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V E. Nº 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta Encomienda Convenida se denominará **"EL MPPT"**, representado en este acto por el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad **N° V-11.448.109**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, representada en este acto por el ciudadano **ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.915.103**; que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará **"LA GOBERNACIÓN"**, designado según consta en el Acta de Proclamación expedida por la Junta Regional Electoral del estado Barinas de fecha 27 de mayo de 2025 y Acta de Juramentación del Consejo Legislativo del estado Barinas N° 02, celebrada en Sesión Solemne de fecha 09 de junio del año 2025-I, contenida en el Decreto
Nº 059/2025, de fecha 10 de junio de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del estado Barinas Extraordinaria Nº 010-25 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector competente de lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 4.735 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación del Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", modificada la **Organización y Funcionamiento del Servicio Desconcentrado Fondo Nacional de Transporte**, mediante Decreto N° 5.112 de fecha 28 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.097 de la misma fecha, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual contará con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera sobre los recursos que le correspondan.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, se estableció, promover y garantizar las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], se establecieron las normas y procedimientos técnicos relativos a los lineamientos en materia de conservación administración de la infraestructura vial.

Las partes acuerdan celebrar esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, siguiendo los **PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**, tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales **"EL MPPT"** encomienda a **"LA GOBERNACIÓN"**, la conservación, administración y desarrollo; así como a garantizar la operatividad de las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación de las estaciones recaudadoras de peajes, ubicadas dentro su jurisdicción, las cuales se indican a continuación:

ESTACIÓNES RECAUDADORAS DE PEAJES EN EL ESTADO BARINAS

N°	PEAJE	MUNICIPIO	SITUACIÓN	LOCALIZACIÓN
1	SANTA BÁRBARA	EZEQUIEL ZAMORA	OPERATIVO	VÍA TRONCAL 05 (TO05)
2	LA CARAMUCA	BARINAS	OPERATIVO	VÍA TRONCAL 05 (TO05)

PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes muebles e inmuebles ubicados e instalados, en las estaciones recaudadoras de peajes son propiedad según corresponda a **"LA GOBERNACIÓN"** o de **"EL MPPT"** (Según Acta anexa a la presente), los cuales estarán en su totalidad bajo la guarda y custodia de **"LA GOBERNACIÓN"**, durante la vigencia de esta Encomienda Convenida. En tal sentido **"LA GOBERNACIÓN"** se obliga a mantener los bienes pertenecientes a **"EL MPPT"** en perfecto estado y funcionamiento y no podrá modificarlos, sustituirlos o darle un uso distinto, sin la autorización por escrito por parte del Ministerio con competencia en materia de transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración de esta Encomienda Convenida será por un lapso **UN (01) AÑO**, contados a partir del 09 de julio del año 2025, hasta el 09 de julio del año 2026, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, mediante la suscripción de un *Addendum*, a este documento, en fecha anterior al vencimiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La ejecución de esta Encomienda Convenida estará a cargo de **"LA GOBERNACIÓN"** de manera directa, y en caso de requerir la participación del sector privado para fortalecer la encomienda, deberá contar con la previa autorización por escrito de **"EL MPPT"** y de los recaudos correspondientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" se compromete a integrarse de manera inmediata, al sistema automatizado de cobro de tarifas de peaje único a nivel nacional, utilizando la plataforma tecnológica del **Sistema Único de Peajes VenVías**, desarrollado por **"EL MPPT"**, debidamente certificado ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en observancia a lo previsto en el artículo 6 de la Resolución conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Asimismo, la supervisión del sistema a nivel nacional estará a cargo de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, en coordinación con la Oficina Nacional de Peajes de **"EL MPPT"**, conforme a los mecanismos, normas, instructivos de funcionamiento y lineamientos generales que a tal efecto dicte **"EL MPPT"**.

La plataforma tecnológica del **Sistema Único de Peajes VenVías** incluye un software de indicadores de gestión y desempeño que permite monitorear y controlar el sistema de peaje, así como generar informes y estadísticas sobre el tráfico vehicular y la trazabilidad de las operaciones e ingresos, de manera segura, ordenada y eficiente. **"LA GOBERNACIÓN"** será responsable del control de peso, altura y velocidad, de acuerdo con las normas, condiciones, directrices y parámetros establecidos por **"EL MPPT"**.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Operadores Privados que sean designados por **"LA GOBERNACIÓN"** para colaborar en la ejecución de esta Encomienda Convenida, previa evaluación técnica – legal y la autorización por escrito de **"EL MPPT"** que pretendan administrar o captar fondos provenientes de la recaudación de las estaciones de peajes o realizar cualquier tipo de intermediación financiera, deberán cumplir con lo estipulado en Resolución N° 001.21 de fecha 4 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.151 de fecha 17 de junio de 2021, reimpresa en la Gaceta Oficial N° 42.162 de fecha 6 de julio de 2021, que establece las **"Normas que Regulan los Servicios de Tecnología Financiera (FINTECH)"**, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), adscrita actualmente al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas; así como cumplir con lo previsto en la Ley de Infogobierno, publicada en la publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013 y cualquier otra disposición legal, reglamentaria o resolución aplicable a los servicios que presten en el marco de este documento.

CLÁUSULA QUINTA: "EL MPPT" abrirá un Fideicomiso de Administración de Pago a Terceros en el Banco de Venezuela S.A.; Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal; Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (BANFANB) y el Banco Digital de los Trabajadores, Banco Universal C.A. (BDT); así como en cualquier otra Institución Financiera de la Banca Pública Nacional; a fin de recaudar el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los ingresos diarios, obtenidos en los peajes indicados en la Cláusula Primera de esta Encomienda Convenida. En dicho fideicomiso se establecerán los mecanismos de pago de las alícuotas a las que hace referencia el artículo 9 del Decreto N° 4.735 del 8 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha. De igual manera, **"LA GOBERNACIÓN"**, se obliga a:

1. Garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, previendo la habilitación de vías alternas a la vialidad donde se ubiquen las estaciones recaudadoras de peajes.
2. Ejercer la administración y conservación de las estaciones recaudadoras de peajes encomendadas.
3. Coadyuvar con la conservación, administración y desarrollo; así como a garantizar la operatividad de las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación de las estaciones recaudadoras de peajes, objeto de esta encomienda.
4. Construir, mantener y brindar seguridad a paradores, refugios de transporte y baños públicos, ubicados en los tramos de vías correspondientes a las estaciones recaudadoras de peajes.
5. Asistencia gratuita de grúas y ambulancias, en las vías sujetas al cobro de los peajes.
6. Cumplir con el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito y los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial, a ser determinados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte, en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Garantizar los sueldos y salarios, bonificaciones y demás derechos laborales que correspondan a los trabajadores y trabajadoras de las estaciones recaudadoras de peajes bajo su administración.
8. Enviar mensualmente a la Oficina Nacional de Peajes de **"EL MPPT"** la rendición de Ingresos y Egresos la cual será evaluada en articulación con el Servicio Desconcentrado **"Fondo Nacional de Transporte"**, conforme al manual y las normas establecidas para tal fin.
9. Cumplir con lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
10. Cumplir con lo previsto en la Resolución 030 de fecha 27 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.715 de fecha 28 de junio de 2007, dictada por el Ministerio de Infraestructura [*rationetemporis*], así como con las demás normas, órdenes, lineamientos, directrices y políticas establecidas por el **"EL MPPT"** en lo concerniente a las estaciones recaudadoras de peajes.
11. La instalación del sistema de control de peso, altura y velocidad, en las referidas vías sujetas al cobro de peajes, y en las estaciones recaudadoras, bajo las normas de homologación condiciones, directrices y parámetros que a tal efecto dicte **"EL MPPT"**.

12. Asignar o encargar de ser el caso, mediante Oficio por escrito a **"EL MPPT"**, la realización de actividades de carácter material a través de un ente de gestión con competencia en materia de vialidad, quedando entendido que la encomienda de gestión no supone la **cesión de la titularidad de la competencia** ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Gobernación y su ente de gestión descentralizado, la suscripción de un convenio interadministrativo, de conformidad con las formalidades de ley que correspondan; garantizando la idoneidad y eficacia en la administración, gestión y operación de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: De los recursos a que hace referencia la Cláusula Quinta de esta Encomienda Convenida el **TREINTA POR CIENTO (30%)**, serán para el "**FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE**", de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 4.735 del 8 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha. Asimismo, serán transferidos de forma automática el **SETENTA POR CIENTO (70%)** a las Cuentas Financieras del Banco de Venezuela S.A., Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal; Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (BANFANB) y el Banco Digital de los Trabajadores, Banco Universal C.A. (BDT); así como en cualquier otra Institución Financiera de la Banca Pública Nacional, de **"LA GOBERNACIÓN"**, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de Venezuela (SUDEBAN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, cuyos recursos serán destinados a la conservación, administración y desarrollo; así como a garantizar la operatividad de las actividades relativas al mantenimiento preventivo rutinario del tramo de vialidad, tales como desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas y drenajes en general, reposición de defensas, demarcación, señalización e iluminación de las estaciones recaudadoras de peajes, de acuerdo con las normativas vigentes dictadas por **"EL MPPT"**, así como para el pago de los gastos operativos, mantenimiento, mejoras de las estaciones recaudadoras de peajes; y al pago de la nómina del personal que preste sus servicios en las mismas. Asimismo, **"LA GOBERNACIÓN"**, está sujeta al sistema de Control Interno a través de la Contraloría del Estado; y al régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa vigente aplicable; sin menoscabo de las competencias y acciones que le correspondan a la Contraloría General de la República para el control, vigilancia y fiscalización respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda expresamente convenido que las comisiones y gastos bancarios, serán retenidas por la Banca Pública Nacional. Asimismo, serán descontados los costos operativos del Sistema Automatizado sobre el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, indicado anteriormente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Resolución Conjunta Nº 041 y Nº 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022, entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La puesta en funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes inoperativas, así como la creación de nuevas estaciones, deberán ser sometida previamente a consideración de **"EL MPPT"**, para su autorización por escrito, en cuyo caso la Encomienda Convenida, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: **"EL MPPT"** supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, permanentemente, las estaciones recaudadoras de peajes, y efectuará las recomendaciones y/o instrucciones pertinentes referente al Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial.

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, establecerá los mecanismos de seguridad para la protección de las estaciones recaudadoras con el fin de hacer cumplir con el Plan de Sistema Integral Nacional de Seguridad y Asistencia Vial, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de incumplimiento o inobservancia, por parte de **"LA GOBERNACIÓN"**, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables, de cualesquiera de las obligaciones asumidas en esta Encomienda Convenida, o de las instrucciones impartidas por **"EL MPPT"**, podrá revocar total o parcialmente la Encomienda Convenida o darla por terminada de manera anticipada, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, así como asumir de manera inmediata la administración y conservación de las estaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **"EL MPPT"** podrá dar por terminada anticipadamente esta Encomienda Convenida, en cuyo caso, sin que hubiese lugar a indemnización alguna a **"LA GOBERNACIÓN"**, quien deberá cumplir con los compromisos asumidos hasta la total satisfacción de **"EL MPPT"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Toda modificación a esta Encomienda Convenida, deberá ser suscrita por **LAS PARTES** e incorporada a la misma, a través del *addendum* respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse con relación a la interpretación de esta Encomienda Convenida, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: A los fines de las notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda Convenida, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"EL MPPT": Av. Francisco de Miranda, Torre Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 21, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas. Correo electrónico: dgdmppt2023@gmail.com

"LA GOBERNACIÓN": Av. Marqués del Pumar entre Calles Arzobispo Méndez y Bolívar, Edificio Sede del Poder Ejecutivo Estadal, Frente a la Plaza Bolívar – Barinas. Correo electrónico: recepciondespacho25@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Se establece un plazo no mayor de noventa (90) días, continuos, prorrogables a partir de la fecha de la suscripción de esta Encomienda Convenida, para que **"LA GOBERNACIÓN"**, realice todas las adecuaciones pertinentes relacionadas con la infraestructura, servicios, implementación e integración del sistema de control y recaudación (**Sistema Único de Peajes VenVías**) en todas la estaciones recaudadoras de peajes descritas en la Cláusula Primera de esta Encomienda Convenida, conforme a la normativa dictada por parte de **"EL MPPT"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El control, la supervisión, seguimiento y exigencia del cumplimiento de esta Encomienda Convenida, será ejercida por la Oficina Nacional de Peajes de **"EL MPPT"** la cual realizará visitas diarias, semanales o mensuales de supervisión en las instalaciones recaudadoras de peajes, con la finalidad de constatar la conservación, administración, desarrollo, mantenimiento y la operatividad de las actividades encomendadas; así como asegurar el funcionamiento eficiente y adecuado de los mismos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de esta Encomienda convenida, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro; a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los nueve (09) días del mes de julio de 2025.

POR "EL MPPT"

RAMÓN C. VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular
para el Transporte

POR "LA GOBERNACIÓN"

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
Gobernador del Estado
Barinas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 05 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN N° 021-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> *Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.* (Resaltado de este Ministerio).
>
> 1. *Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> ***Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."***

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RICARDO ANTONIO OSORIO DIAZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.647.451**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta (30) años, cumpliendo sus años de servicio en el **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **OPERADOR DE PRENSA DE IMPRESIÓN - GRADO 07.**

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de Recursos Humanos del **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** ente adscrito del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **RICARDO ANTONIO OSORIO DIAZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.647.451,** quien se desempeña como **OPERADOR DE PRENSA DE IMPRESIÓN - GRADO 07** en el **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** cuenta actualmente con cincuenta y siete (57) años de edad y treinta (30) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.**

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **RICARDO ANTONIO OSORIO DIAZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.647.451,** de conformidad con el Punto de Cuenta N° 01, Agenda Nº 015, quien se desempeñaba en el cargo de **OPERADOR DE PRENSA DE IMPRESIÓN - GRADO 07,** en el **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, **Parágrafo Segundo** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 307,87),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Dirección de Recursos Humanos de **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **RICARDO ANTONIO OSORIO DIAZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.647.451,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección de Recursos Humanos de **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** de efectuar la notificación al ciudadano **RICARDO ANTONIO OSORIO DIAZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.647.451,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 05 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN N° 022-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo, del numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> *Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.* (Resaltado de este Ministerio).
>
> *1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*
>
> ***Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."***

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARÍA EMILIA GIL,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.085.680**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintinueve (29) años, cumpliendo sus años de servicio en el **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **ASEADORA - GRADO 01.**

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de Recursos Humanos del **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** ente adscrito del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **MARÍA EMILIA GIL,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.085.680,** quien se desempeña como **ASEADORA - GRADO 01,** en el **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** cuenta actualmente con cincuenta y tres (53) años de edad y veintinueve (29) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, **se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma.**

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **MARÍA EMILIA GIL,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.085.680,** de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 001, Agenda Nº 014, quien se desempeñaba en el cargo **ASEADORA - GRADO 01,** en el **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL"**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, **Parágrafo Segundo** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 243,24),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y dos coma cincuenta por ciento (72,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Dirección de Recursos Humanos de **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MARÍA EMILIA GIL,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.085.680,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección de Recursos Humanos de **"SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL",** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** de efectuar la notificación a la ciudadana **MARÍA EMILIA GIL,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.085.680,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 03 de julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 024-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 Nº 001, se demuestra que el ciudadano, **VÍCTOR ALBERTO GRILLET GÁMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.216.655**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por dieciséis (16) años, y cuenta con sesenta y cinco (65) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución Nº 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FP-026 N° 001, al ciudadano, **VÍCTOR ALBERTO GRILLET GÁMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.216.655**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano, **VÍCTOR ALBERTO GRILLET GÁMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.216.655**, quien ocupa el cargo de **AUXILIAR DE ARTE**, en la Gerencia de Arte y Escenografía de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 Nº001.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 84,68)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta por ciento (40%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano, **VÍCTOR ALBERTO GRILLET GÁMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.216.655**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **FUNDACIÓN VILLA DEL CINE,** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI),** de efectuar la notificación al ciudadano, **VÍCTOR ALBERTO GRILLET GÁMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.216.655**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5º: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 03 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN N° 025-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. **(Resaltado de este Ministerio).**

1. *Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARMEN AURORA RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.887.258,** prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y dos (32) años, cumpliendo sus últimos diecisiete (17) años de servicio en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **Apoyo profesional II (ANALISTA),** cumpliendo sus funciones en la **DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MEDIOS, ADSCRITA AL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN COMUNICACIONAL.**

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo de la ciudadana **CARMEN AURORA RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.887.258,** quien se desempeña como **Apoyo profesional II (ANALISTA),** cumpliendo sus funciones en la **DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MEDIOS, ADSCRITA AL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN COMUNICACIONAL,** cuenta actualmente con sesenta y cuatro (64) años de edad y treinta y dos (32) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **CARMEN AURORA RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.887.258,** de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 001, Agenda Nº 124, de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **Apoyo profesional II (ANALISTA),** cumpliendo sus funciones en la **DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MEDIOS, ADSCRITA AL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 364,56),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN,** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **CARMEN AURORA RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.887.258,** todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** de efectuar la notificación a la ciudadana **CARMEN AURORA RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 5.887.258,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 03 de julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 026-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS,** designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia lo establecido en el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **ARGISAY EDUARDO MOLINA GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-17.556.112**, como **DIRECTOR GENERAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS**, **en calidad de Encargado**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.**

Artículo 2: El **DIRECTOR GENERAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS**, **en calidad de Encargado**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, cumplirá las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS**, **en calidad de Encargado**, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Los Actos que suscriba el mencionado ciudadano conforme a lo previsto en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de resolución, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Se deroga cualquier acto administrativo que contravenga con la presente Resolución.

Artículo 6: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 07 de julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 027-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS,** designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia lo establecido en el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **JORNELI DAMARIS OMAÑA ANUEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-15.127.524**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.**

Artículo 2: LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, cumplirá las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3: La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Los Actos que suscriba la mencionada ciudadana conforme a lo previsto en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de resolución, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Esta Resolución tendrá vigencia a partir del doce (12) de junio de 2025, deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0184

Caracas, 09 de julio de 2025
215º y 166º y 26º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución Nº 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LINA GINET GUERRERO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.695.892, como Jefa de Despacho de la Directora Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Delegación de firma por parte de la Directora Ejecutiva de la Magistratura, a la Jefa de Despacho, de los actos de mero trámite administrativo correspondientes a las actividades propias del Despacho.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de julio de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ
Directora Ejecutiva de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 20 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 981**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GRACIELA DEL VALLE BEAUPERTHUY SILVA,** titular de la cédula de identidad N° V-27.136.950, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Puerto La Cruz. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 989**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GLENYS ISABEL RODRÍGUEZ ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V-20.545.570, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 991**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA VALENTINA BRICEÑO LEÓN,** titular de la cédula de identidad N° V-27.343.140, en la **FISCALÍA 82 NACIONAL DE DEFENSA DE LA MUJER**. La referida ciudadan se venía desempeñando como Secretario I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 992**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ABEL JOSÉ FIGUEROA RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N.º V-20.646.813, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en Materia Antiextorsión y Secuestro, y sede en Maturín.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 993**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ORLANDO JESÚS DÍAZ JAIME,** titular de la cédula de identidad Nº V-16.867.516, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 994**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ENRIQUE GELDER VILLARROEL,** titular de la cédula de identidad N° V-11.846.879, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves, Contra la Propiedad, Extorsión y Secuestro en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Valle de La Pascua.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 996**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SARAY SARA ARASME LOZADA,** titular de la cédula de identidad N° V-22.349.135, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 998**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EVA DAYANA FERREIRA ZAMBRANO,** titular de la cédula de identidad Nº V-20.638.509, en la **FISCALÍA 53 NACIONAL PLENA**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 25 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 999**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ISBELIA HORTELANO TOVAR,** titular de la cédula de identidad N° V-19.725.233, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de julio de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de junio de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN **Nº 1013**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ROSELYS OMIRA MARCANO SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad Nº V-12.547.794, **JEFE DE DIVISIÓN (ENCARGADA) DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DELTA AMACURO**, a partir del 30 de junio de 2025 hasta la reincorporación de su titular la ciudadana Yaimer Roselys Amodey Mata, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Roselys Omira Marcano Sánchez, se viene desempeñando como Asistente Administrativo III en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La ciudadana Roselys Omira Marcano Sánchez, podrá actuar como Cuentadante de la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23012, con sede en Tucupita, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de dicha Unidad Administradora.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de junio de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES X **Número 43.169**

Caracas, lunes 14 de julio de 2025

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.